



5.- EQUIPAMIENTO DE ALARMA ENTREGADO EN COMODATO

Central de Alarma: SI  NO  Marca: \_\_\_\_\_ Modelo: \_\_\_\_\_
Comunicador Radial: SI  NO 
Comunicador GPRS: SI  NO

Sensor de Movimiento CANTIDAD [ ]
Contactos Magnéticos CANTIDAD [ ]
Pulsador de asalto CANTIDAD [ ]
Sirena Autoprotegida CANTIDAD [ ]
Placa de Advertencia CANTIDAD [ ]

6.- EQUIPAMIENTO DE ALARMA ENTREGADO BAJO MODALIDAD DE VENTA

KIT SAT BOX  KIT B SAT  KIT INALAMBRICO

SEGUNDO: Las relaciones habidas por las partes en virtud del presente contrato de prestación de servicios, se regirán por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes y en subsidio de ellas por las normas legales generales que le fueren aplicables.

TERCERO: Los servicios contratados por este instrumento y los equipos entregados en comodato o vendidos al usuario, corresponden taxativamente a aquellos que se indican en las cláusulas Primera y Octava de este contrato y en consecuencia Security Sat solamente responderá y se obligará por aquellos. Cualquier modificación de dichos servicios, sea ampliando, excluyendo o alterando los mismos, deberá constar por escrito en un documento firmado por ambas partes. Asimismo, el traslado de los equipos a otro domicilio, será de cargo exclusivo del usuario, como también serán de cargo de este último las modificaciones o ampliaciones de equipos en la residencia del cliente; para estos efectos, Security Sat enviará al cliente la respectiva cotización para la aprobación verbal o escrita del cliente enviada por correo electrónico.

CUARTO: Security Sat hará su mejores esfuerzos para proporcionar al cliente los servicios contratados por este instrumento de la manera mas eficaz posible y en consecuencia podrá adoptar y asumir todas las medidas técnicas o de otra índole que sean necesarias para dicho efecto, pese a lo cual el cliente acepta y reconoce que la prestación de los servicios objeto del presente contrato se realiza en conexión con redes de comunicación de diversas compañías, no vinculadas a Security Sat por lo que los mismos pueden verse afectados adversamente en forma transitoria o permanente por factores ajenos a Security Sat tales como, falta de pago de los servicios por parte del Suscriptor, capacidad de transmisión, disponibilidad, saturamiento o incorrecto funcionamiento de las mismas, derivadas de fenómenos atmosféricos y otras circunstancias naturales o artificiales que les afecten, o bien ser interrumpidos, suspendidos o cortados por modificaciones técnicas, obras de ingeniería u otras circunstancias, lo cual el cliente reconoce no ser de responsabilidad de Security Sat. Lo anterior no constituye impedimento para que el suscriptor pueda accionar en contra de las compañías de comunicaciones o eléctricas que causaron la interrupción o falla de los servicios.

QUINTO: Asimismo, el Suscriptor reconoce que los servicios prestados por Security Sat tienen como objetivo la instalación en el domicilio indicado en este contrato, de un conjunto de elementos que solamente podrían servir como disuasivo o desincentivo al acceso de extraños o personas no autorizadas a dichos recintos o la eventual comisión de ilícitos en dicho lugar, pero en ningún caso los servicios contratados evitarán que ello ocurra, por lo que no responsabiliza a Security Sat por eventuales siniestros que pueda ser objeto la persona y/o bienes del suscriptor que se encuentren en el domicilio o instalación pertinente y por ello es decisión, responsabilidad y cargo exclusivo del Suscriptor, la contratación de seguros que cubran las pérdidas y daños producido a sus bienes muebles o inmuebles o a las personas que se encuentren en ellos, eximiendo a Security Sat por los daños y perjuicios producidos por dichos eventos y/o por causas ajenas al hecho o culpa de Security Sat, tales como interrupciones o fallas en el suministro de los servicios contratados, hayan sido estos causados por el Suscriptor, terceros o por caso fortuito o fuerza mayor y así fuere acreditado en sede judicial en la oportunidad procesal correspondiente si las partes hubieren accionado judicialmente.; como también los perjuicios sufridos por la persona y bienes del Suscriptor en caso que los equipos o transmisiones fueren violados por extraños, como tampoco por el ingreso de personas no autorizadas al domicilio objeto de este contrato.

Por otra parte, el Suscriptor declara estar en conocimiento que algunas aplicaciones que permitan usar los dispositivos adquiridos de Security Sat, vía Internet, por medio de dispositivos telefónicos inalámbricos, Tablet, computadores o cualquier otros equipos que tengan acceso a Internet, se encuentran amparadas por un contrato de licencia de usuario final, cuyos términos y cláusulas son obligatorias para el Suscriptor, por el sólo hecho de descargar el software que permita usar la aplicación respectiva, contrato de licencia que pasa a formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Por último, el Suscriptor declara estar en conocimiento que para acceder y utilizar los servicios, vía Internet, y asimismo los equipos adquiridos que puedan ser monitoreados en forma remota por el usuario o suscriptor, también por medio de internet, este último debe obtener un nombre de usuario y una contraseña válidos. El Suscriptor declara ser el único responsable del mantenimiento de la confidencialidad de su nombre de usuario y contraseña. Por motivos de seguridad y para evitar cualquier acceso no autorizado, es necesario salir correctamente de la Aplicación al finalizar cada sesión. En cualquier caso, Security Sat no será responsable de ningún daño o pérdida de cualquier tipo o naturaleza incurridos y/o sufridos por el Suscriptor y/o por un tercero derivados del uso de la Aplicación y/o de los Servicios a los cuales se accedan y/o se utilicen por usuarios no autorizados.

SEXTO: Para acceder a los servicios objeto del presente contrato, el cliente deberá contar con los equipos y elementos técnicos necesarios para dicho efecto. De no poseer los equipos, Security Sat, le podrá proporcionar al Suscriptor, a título de comodato, un Kit básico de alarma compuesto por los elementos detallados en el numeral 5º y asimismo, le venderá los elementos o equipos detallados en el numeral 6º de la Cláusula Primera.

Respecto de los equipos recibidos por el Suscriptor a título de comodato, deberá restituirlos dentro de los 10 días de terminado el plazo de vigencia del contrato. Si dicho Kit básico fuere insuficiente para proteger íntegramente todos los recintos del inmueble indicado por el Suscriptor, éste último deberá pagar en forma separada el valor de los equipos adicionales que se requieran para tal efecto. Adicionalmente, en el caso de que ello sea expresamente contratado y solicitado por el cliente y dependiendo de la factibilidad técnica de su instalación, la comunicación de señales de alerta podrá efectuarse mediante la instalación de un transmisor radial, con el objeto de lograr una comunicación inalámbrica entre el equipo de alarma instalado en el domicilio pertinente y dependencias de Security Sat. El Cliente faculta a Security Sat para retirar todos los equipos entregados a título de comodato, al término del contrato, por vencimiento normal del plazo establecido para su duración o de sus renovaciones; en caso que el Cliente impida el retiro de estos equipos e implementos, deberá pagar la multa contemplada en la cláusula Séptima. También queda facultada Security Sat para retirar todos los equipos entregados en comodato si el contrato termina en forma anticipada y por decisión unilateral del cliente y este no pague la indemnización contemplada en la cláusula Décimo Segunda dentro del plazo de 15 días contados desde que se le requiriere el pago al cliente.

**SEPTIMO:** Para efectos de garantía de los equipos indicados en la cláusula anterior, Security Sat sólo será responsable del sistema de alarmas que haya suministrado ella misma y otorgará una garantía de un año contado desde esta fecha sobre desperfectos de fábrica, de dichos elementos, lo cual no será aplicable en caso de intervención y/o daños producidos por terceros extraños a Security Sat, debiendo el Suscriptor asumir la responsabilidad por el buen funcionamiento de dichos elementos. Al efecto, toda reparación, cambio, modificación, reubicación o reinstalación de dichos Equipos de Alarma será efectuada exclusivamente por Security Sat o bajo su supervisión y/o autorización. Por último y en el caso de equipos y sistemas entregados en comodato por Security Sat, a la terminación del presente contrato, el Suscriptor deberá restituir a aquella dichos equipos en perfecto estado de conservación y funcionamiento dentro de los diez días siguientes al término del contrato por vencimiento normal del plazo establecido para su duración o de sus renovaciones o dentro del plazo de 15 días en el caso de término unilateral del contrato provocado por el cliente, según se señaló en el párrafo final de la cláusula Sexta precedente; en caso contrario, el Suscriptor deberá pagar a Security Sat una multa diaria ascendente a 0,13 Unidades de Fomento más IVA, autorizando desde ya, el suscriptor a Security SAT a facturar mensualmente la multa acumulada, hasta la restitución efectiva de los equipos. Si los equipos hubieren sido suministrados por el propio cliente o bien hubieren sido pagados por el usuario, según los requerimientos que al efecto le haga Security Sat, su mantenimiento y cualquier reparación que fuere procedente respecto de los mismos serán de cargo exclusivo del Suscriptor, quien además deberá comunicar cualquier desperfecto a Security Sat en forma inmediata a objeto de evitar problemas en su funcionamiento y para la prestación del servicio de monitoreo. Asimismo y para mantener la adecuada prestación del servicio, el Suscriptor queda obligado a comunicar oportunamente a Security Sat cualquier suspensión o interrupción de los servicios telefónicos contratados por aquel, ya sean de telefonía de red fija o celular, así como cualquier interrupción, suspensión o mal funcionamiento de los servicios de internet que hubiere contratado el Suscriptor con su respectivo proveedor de los mismos.

**OCTAVO:** Los servicios que prestará Security Sat al cliente en virtud de lo acordado en el presente contrato, consisten básicamente en los siguientes y dependerán de las indicaciones convenidas por las partes en la Cláusula Primera del presente instrumento: (I) Instalación de equipos y sistemas de alarma y vigilancia en el domicilio indicado por el cliente, según detalle contenido en el párrafo 5º y 6º de la Cláusula Primera de este contrato.- (II) Conexión de dichos sistemas de alarma y vigilancia a dependencias de Security Sat mediante diversos sistemas de comunicación, que se determinarán por Security Sat según la factibilidad técnica de los mismos, con el objeto de recibir las señales de alerta emitidas por dichos equipos o sistemas en caso de activación y determinar si dichas alertas corresponden a contingencias que puedan afectar la seguridad del domicilio monitoreado. La transmisión de las señales indicadas se hará desde el domicilio indicado por el cliente vía telefónica, onda celular, telemetría, internet o por cualquier otro medio de comunicación, según la factibilidad que exista para ello en el domicilio pertinente. (III) Comunicación telefónica con el cliente o con las personas designadas por éste, con el objeto de informar la alerta producida o verificar en su caso la contingencia de riesgo alertada y en dicho evento y si las circunstancias de la alerta producida, lo justifican a juicio de Security Sat, dar aviso a las autoridades policiales o de seguridad ciudadana que correspondan informando dicha situación y solicitando su presencia en el lugar pertinente.- En el evento que, frente a una activación del sistema de alarma, el cliente solicite a Security Sat o esta última estime necesario, requerir la concurrencia de las autoridades policiales o de seguridad ciudadana al domicilio del Suscriptor, a fin de constatar una eventual contingencia de riesgo y resultare que no hubiere tal contingencia y se constatare por la autoridad que ello fue una falsa alarma, el Suscriptor será responsable de cualquier sanción, cargo y/o cobro que la autoridad le formule a Security Sat por la falsa alerta y/o alarma denunciada. (IV) Adicionalmente y para que ante alguna señal de emergencia, pueda enviar al domicilio monitoreado un vehículo con personal de vigilancia que constate en terreno la existencia de alguna situación de riesgo. Dicho personal limitará su labor a la observación exterior del recinto y al contacto con sus moradores, pero en caso alguno actuarán como agentes represivos ante terceros extraños u otras situaciones de riesgo que puedan producirse. Este servicio adicional lo proporcionará y/o habilitará Security Sat en los lugares o comunas que ella determine, según la capacidad de cobertura de su flota de vehículos. Asimismo, se deja constancia que dicho servicio adicional puede verse afectado en su ejecución y tiempo de respuesta por factores ajenos a Security Sat, tales como ubicación geográfica del domicilio, condiciones particulares climáticas, de congestión vehicular o cualquiera otra que revista el carácter de caso fortuito o fuerza mayor, las que de producirse, deberán acreditarse en sede judicial en la oportunidad procesal correspondiente, si las partes hubieren accionado judicialmente. Asimismo, se deja constancia que Security Sat, para aquellos clientes que hayan contratado móvil de reacción, hará sus mejores esfuerzos para que una vez detectada una contingencia de alerta que requiera el envío del móvil, éste llegue al domicilio del cliente en el mínimo tiempo posible con un plazo máximo de 7 horas, contadas desde que se hubiere producido la alerta en el domicilio del cliente.

**NOVENO:** Si el servicio de monitoreo de este contrato hubiere sido contratado por el cliente para ser habilitado a través de líneas telefónicas, este último faculta desde ya a Security Sat para conectar y utilizar las líneas telefónicas que existan en el domicilio pertinente, reconociendo y aceptando desde ya que no será responsabilidad de Security Sat su falta o mal funcionamiento.

**DECIMO:** El suscriptor declara, acepta y reconoce que las cámaras fotográficas o de video que se instalen en su domicilio, tienen la capacidad de grabar imágenes en movimiento y sonido, grabaciones que pueden ser activadas por el suscriptor manualmente o en forma automática por los sensores de las cámaras. Las imágenes y sonidos resultantes de dichas grabaciones serán almacenados en los sistemas de Security Sat. Por lo anterior, el suscriptor autoriza expresamente a Security Sat a acceder, reproducir, tratar y almacenar imágenes y sonidos originados en la propiedad indicada por el suscriptor con motivo de la activación de los sistemas de grabación de las cámaras instaladas en dicho inmueble, con el objeto de prestar los servicios a que se refiere el presente contrato.

Security Sat estará facultada para destruir o eliminar dichas grabaciones sin necesidad de requerimiento o autorización del titular, con la frecuencia que estime conveniente. Asimismo, Security Sat estará facultada para poner a disposición de las autoridades competentes, judiciales o administrativas las imágenes y sonidos almacenados en los sistemas de Security Sat.

**DECIMO PRIMERO: Pagos:** a) Respecto del valor de los equipos que se singularizan en el párrafo 6 de la cláusula Primera, para el evento que estos hubieren sido con modalidad de pago a plazo, el cliente deberá pagar en forma íntegra y oportuna las cuotas pactadas con Security Sat b) Respecto del pago de los servicios contratados por el cliente, Security Sat emitirá mensualmente una factura dentro de los primeros 5 días de cada mes.

En caso de atraso o simple retardo en el pago de los equipos, si hubieren sido adquiridos con modalidad de pago a plazo y/o de los servicios contratados, Security Sat queda expresamente facultada para suspender el servicio y bloquear la central de monitoreo del suscriptor. Conforme a lo anterior, el Suscriptor declara conocer de antemano la fecha de vencimiento del plazo de pago de los equipos y de los servicios, por lo que de no recibir oportunamente su factura, estará en la obligación de concurrir a las oficinas de Security Sat con el fin de proceder a su pago antes del respectivo vencimiento.

Asimismo la mora o simple retardo en el pago de las cuotas de pago de los equipos y de los servicios contratados, hará que los saldos adeudados devenguen un interés penal igual al máximo convencional que sea permitido estipular para operaciones reajustables, contado desde la fecha de vencimiento de la respectiva factura hasta la fecha del pago efectivo del total adeudado, sin perjuicio del derecho de Security Sat de suspender los servicios contratados conforme a lo expuesto en la cláusula Octava reponiendo dichos servicios solo una vez que el suscriptor haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda.

Por otra parte, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente documento, el cliente autoriza desde ya a Security Sat, para que los datos personales del cliente, tales como nombre completo, número de RUT y monto de la eventual deuda morosa, puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados en un banco de datos, en conformidad a la Ley 19.628.

**DECIMO SEGUNDO:** El Suscriptor no podrá ceder ni transferir los derechos emanados del presente contrato sin consentimiento previo de Security Sat otorgado por escrito. Por su parte Security Sat podrá ceder el presente contrato a cualquier persona, natural o jurídica, cumpliendo con los requisitos legales que se requieran para el efecto. Asimismo, Security Sat tendrá el derecho adicional de subcontratar cualquier instalación y/o servicio, como por ejemplo, la instalación de cualquier equipo de alarma, servicios de monitoreo y de respuesta, etc.

**DECIMO TERCERO:** En caso que el Suscriptor se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en este instrumento, en especial: a) Si el Suscriptor se atrasa en el pago del servicio; b) Si el Suscriptor cede o transfiere el presente contrato sin aprobación previa y por escrito de Security Sat.- c) Si el Suscriptor ha contratado el servicio de monitoreo por vía telefónica y modifica sus líneas telefónicas en términos que ello afecte la prestación de los servicios por él contratados.- d) Si el Suscriptor hace un uso indebido de los equipos proporcionados por Security Sat, esta tendrá derecho a: (I) Poner término anticipado al contrato; (II) Cobrar al cliente a título de multa o indemnización de perjuicios compensatorios evaluados de común acuerdo y en forma anticipada, por la terminación unilateral del presente contrato, equivalente al monto correspondiente a los gastos que tuvo que efectuar Security Sat para habilitar al Cliente los servicios objeto de este contrato, ya sea por concepto de instalación, canal comercial, equipos, etc., multa que ascenderá a la cuota mensual vigente por los servicios contratados, multiplicada por los meses faltantes para el término natural del plazo del contrato. Estas multas reemplazan el pago de las mensualidades pendientes de vencimiento del contrato hasta el vencimiento del plazo original pactado. (III) Si el Suscriptor pagare la indemnización convenida, no estará obligado a restituir a Security Sat los equipos, sistemas y elementos que haya recibido en comodato.

**DECIMO CUARTO:** El cliente acepta de antemano que las obligaciones asumidas por Security Sat en virtud del presente contrato, se extinguirán sin responsabilidad alguna para ella en caso de producirse por cualquier causa, pérdida, deterioro o daño de cualquier naturaleza en los equipos o conexiones involucradas en los servicios prestados por ella de modo de imposibilitar su operación por causas no imputables a Security Sat.. En tal caso, el Suscriptor tendrá derecho a reembolso de la parte proporcional de cualquier cargo pagado a ella por el período en el cual no se prestó el servicio, previa solicitud escrita del Suscriptor.

**DECIMO QUINTO:** El presente contrato tendrá una vigencia inicial de 36 meses contada desde la fecha del presente documento. A partir del vencimiento, el plazo del contrato será indefinido, esto es, se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 30 días, salvo manifestación en contrario comunicada por escrito y por cualquiera de las partes a la contraria mediante carta certificada, enviada con una anticipación mínima de treinta días al vencimiento del período que estuviere en curso.

La carta que envíe el Suscriptor deberá ir dirigida al "Señor Gerente General", enviada al domicilio indicado en este contrato, o presentada personalmente en las oficinas de Security Sat señaladas en este contrato. No obstante el plazo estipulado en este contrato, si el suscriptor solicita unilateralmente la suspensión de los servicios por un tiempo determinado, se suspenderá el plazo de vigencia del contrato que estuviere corriendo, por igual número de días a los de la suspensión solicitada.

**DECIMO SEXTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y comuna de Las Condes, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

SUSCRIPTOR



ppSECURITY SAT